

San Miguel de Agreda de Mocoa, 20 de septiembre de 2022

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de **Ordenanza No. 1082 de 2022** del 14 de septiembre de 2022 " *POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 664 DE 2013 DONDE SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*"

Honorables Diputados.

Como encargado del estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1082 de 2022, estando dentro los términos establecidos acorde al reglamento interno de la corporación en la Ordenanza No 858 del 30 de julio de 2022, respetuosamente presento informe de ponencia para primer debate así:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca que los recursos del fondo departamental de bomberos puedan ser destinados o financiar y a cofinanciar planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social, y de atención integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todos sus modalidades y la atención de incidentes y accidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción del Departamento de Putumayo, al fortalecimiento de los mismos y que hayan sido aprobados por la Junta Departamental de Bomberos, con sujeción a su reglamento interno, atendiendo a su viabilidad técnico, jurídica, o su pertinencia y o lo disponibilidad financiera y operativo.

2. INTRODUCCIÓN

El artículo 305 de la Constitución Nacional consagra como atribuciones del Gobernador en su numeral 2. Dirigir y coordinar las acciones administrativas del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las Leyes numeral; y 4. Presentar oportunamente a lo Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas y desarrollo económico y social obras públicas y presupuesto anual de rentos y gastos.

El artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia se estableció que las Asambleas Departamentales les corresponden por medio de Ordenanzas; 1. *Reglamentar el ejercicio de las funciones y lo prestación de los servicios a cargo del Departamento;* y 4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

3. ANTECEDENTES

la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 675 del 29 de noviembre del 2013, dispuso la creación y emisión de la Estampilla Bomberos del Departamento de Putumayo, observando lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, *'Por medio de la cual se establece lo Ley General de Bomberos de Colombia'*. Por lo anterior y atendiendo lo destinación establecido en la ley, se determinó que los recursos generados por lo presente Estampilla serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de conformidad a lo establecido en lo Ley 1575 de 2012.

Adicionalmente, la Asamblea Departamental a través de lo Ordenanza 664 del 10 de agosto del 2013 creó el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento "como una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativo, contable y estadística. Con fines de interés público y asistencia social. Con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento del PUTUMAYO.

Así mismo, mediante el artículo 2 de la Ordenanza antes mencionada, dispuso que los recursos recaudados serán destinados al Funcionamiento de la Delegación Departamental de Bomberos y al mantenimiento, dotación, compra de equipo de incendios y rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e Investigación de incendios y eventos conexos que atienden los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento del Putumayo.

4. JUSTIFICACIÓN

La regulación departamental restringió la destinación de los recursos para el Funcionamiento de la Delegación Departamental de Bomberos y al mantenimiento, dotación, compra de equipo de incendios y rescate y nuevas maquinarias, al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e Investigación de incendios y eventos conexos que atienden los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento del Putumayo. Por lo anterior, el fortalecimiento de las instituciones Bomberiles quedó limitado en lo distinción de recursos antes enunciados.

De esta manera para la Administración Departamental es importante de conformidad a las necesidades expuestas por los Delegaciones de Bomberos de Putumayo y a lo establecido en relación o la destinación de la Estampilla Bomberil, la cual dispuso que estos serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, preparativos y atención de rescates en todos sus modalidades y lo atención de incidentes con materiales peligrosos, ampliar el concepto de la destinación establecido en el artículo 2 de la ordenanza 664 del 10 de agosto de 2013.

5. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

Nuestra Constitución Política establece en el inciso 1º del Artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 300 numeral 1 de la Constitución señaló: “Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...) 1 Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento. (...)”

El artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del estado asegurar su prestación de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares.

Ley 1575 del 2012, *"Por medio de lo cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"* establece en el artículo 14: (...) Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinado a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de los institucionales Bomberiles de la respectiva jurisdicción.

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia de orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privados, nacionales y extranjeras".

Aunado a lo anterior, la citada norma reguló el artículo 37 que los entes territoriales podrán o través de las asambleas, a iniciativa de los gobernadores, establecer estampillas. Tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones con el objetivo de destinar para la gestión integral del riesgo contra

incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y lo atención de incidentes con materiales peligrosos.

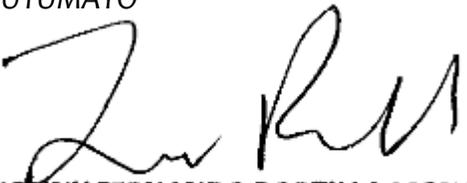
La Gobernación del Departamento del Putumayo tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

De conformidad con lo expuesto, es pertinente que la Honorable Asamblea Departamental, modifique la destinación del fondo departamental de bomberos, de esta manera ampliando las modalidades de inversión de la estampilla, siendo coherentes con el fin esencial del proyecto en el sentido de que los recursos puedan ser destinados o financiar y a cofinanciar planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social, y de atención integral del riesgo contra incendios.

Me permito dar **PONENCIA POSITIVA**. Al Proyecto de Proyecto de **Ordenanza No. 1082 de 2022** del 14 de septiembre de 2022 " *POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 664 DE 2013 DONDE SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*"

Atentamente,



JHONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental
Diputado Ponente